

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0731-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 48 y 54 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Cambiar el salario mínimo general diario vigente por el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Cambiar de la denominación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>I. De hasta cien veces el <i>salario mínimo general diario</i> vigente en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;</p> <p>II. De mil hasta cuatro mil veces el <i>salario mínimo general diario vigente</i> en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y</p> <p>III. De cuatro mil hasta diez mil veces el <i>salario mínimo general diario vigente</i> en la zona económica de que se trate, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIONES I, II, III, Y 54 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 48, fracciones I, II, III, y 54 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. Se sancionará con multa:</p> <p>I. De hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;</p> <p>II. De mil hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y</p> <p>III. De cuatro mil hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.</p>

Artículo 54. Los verificadores estarán sujetos a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 54. Los verificadores estarán sujetos a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho